SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días

de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo I.º del Códico Civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

FUERA

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q.D. g.) y augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMERNO CIVIL.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio de Echániz, vecino de Portugalete (Vizcaya), mayor de edad y profesión minero, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Aradón, de mineral de sal sosa y otros, en terreno situado en término de la villa de Alcanadre, paraje que llaman Los Pozales, lindante por todos vientos con terreno particular y con el kilometro 52 del ferrocarril del Norte, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el kilometro 52, ó sea el indicador del mismo, y desde él se medirán al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 600 metros, la 2. ; desde ésta al S. 300 metros, la 3. ; desde ésta al E. 600 metros, la 4. , y desde ésta 100 metros al N. se encontrará la 1." estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por de-

creto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la

Logroño 11 de Noviembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta pro-

Hago saber: Que por D. Hipólito Baños, vecino de esta ciudad, Cura párroco de Varea y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Carmen, de mineral de cobre y plomo argentífero, en terreno situado en el término de la villa de Jubera, paraje que llaman las Minas y barranco de Santa Engracia, lindante al N. con terreno común y de particulares, al S. con los registros Colón y Santa Engracia, al E. con terreno común y de particulares y al O. con los pueblos de Santa Engracia y San Bartolomé, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina denominada Colón, y desde ella se medirán 300 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 400 metros al E., la 2.ª; desde ésta 300 metros al S., la 3.ª; desde ésta 400 metros al O. y se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 11 de Noviembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 23 de Febrero de 1889

En la ciudad de Logroño, á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los

Diputados

Sres. Salvador

- » Arnedo
- Amusco
- Zapatero
- Marin
- Sáenz Santa María.
- Arjona.
- Uzquiano
- Sáenz Díez
- Araoz
- Argáiz.
- Ureta

Secretarios

Sres. Redal

" Garnica

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Uzquiano, en nombre de la Comisión provincial, dió amplias explicaciones acerca del impulso que se ha dado á la tramitación de las cuentas municipales, cuya ultimación es asunto de la mayor importancia para regularizar la administración de los Ayuntamientos, y, como consecuencia, colocarlos en condiciones de poder pagar mejor sus cupos á la Diputación.

Que con tal motivo era de necesidad extender pliegos de reparos en gran número, y no siendo suficiente para estos trabajos el personal afecto á la sección de Contabilidad, se había dispuesto el que trabajaran en horas extraordinarias asistiendo á la Secretaría del Go-

Que este mayor aumento de trabajo, reproductivo si se llega á obtener, como se obtendrá, el despacho de todas las cuentas municipales atrasa las, merecía una recompensa extraordinaria, y así proponía á la Diputación, que lo acor-

Conformes algunos Sres. Diputados propusieron que el asunto fuera resuelto por la Comisión provincial, la cual quedaba facultada para fijar las gratificaciones que debieran darse.

El Sr. Gobernador indicó la conveniencia de que la Diputación resolviera el asunto, tanto por ser de su competencia, como por hallarse incluído en la convocatoria. Manifestó que él había dedicado á esta cuestión preferente interés, por la importancia que tiene, y juzgaba que como recompensa por los trabajos extraordinarios á los empleados debiera otorgárseles la tercera parte del haber mensual que disfrutan.

Se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Gobernador presidente.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

La comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil, trasladando la que le dirigió el Sr. Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, solicitando la traslación de la Secretaría y

la Caja de fondos de 1.ª enseñanza á otro local, por carecer el actual de las debidas condiciones higiénicas:

Considerando atendibles las razones expuestas por dicho señor funcionario; pero no siendo posible por el momento disponer de un local adecuado á las circunstancias necesarias de capacidad, higiene y comodidad que sería de desear; la comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que en principio se acceda á lo solicitado, facultando á la Comisión provincial para que, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, proporcione el local que más apropós to consideren en armonía con las necesidades de servicios anexos á dicha dependencia, y procurando la mayor economía posible á la Diputación.

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinada una instancia suscrita por D. José María Bustamante, doctor en la facultad de Medicina y Cirujía v residente en esta capital, solicitando se le permita instalar en el hospital provincial una clínica destinada á enfermedades de mujeres, para lo que bastará habilitar una habitación con buena luz, servicio de escritorio y limpieza y mesa de reconocimientos; la comisión de Gobernación, á fin de que la mencionada instancia pueda ser resuelta con verda lera copia de datos, propone se remita á informe de la Comisión provincial, quien de una manera permanente interviene en los establecimientos que se hallan bajo la dependencia de la Diputación.

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas.

Despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Uzquiano manifestando que en el hospital no hay locales para establecer la clínica que se indica. Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinada una instancia suscrita por D. José Sáenz de Luque, doctor en Medicina y Cirujía, y vecino de esta capital, solicitando se le nombre Médico supernumerario del hospital provincial con los deberes y derechos que se estimen convenientes, aten liendo á la existencia del excesivo número de enfermos que en dicho establecimiento ingresan, por lo que podrá secundar la acción de los señores facultativos acudiendo á la práctica de operaciones quirúrgicas, á las cuales se dedica con preferencia por vocación especial y supliendo su ausencia cuando se vean imposibilitados de ejercer aquella; la comisión de Gobernación, á fin de que la mencionada instancia pueda ser resuelta con verdadera copia de datos, propone se remita á informe de la Comisión provincial, quien de una manera permanente interviene en los establecimientos que se hallan bajo la dependencia de la Diputación:

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas. Indicó el Sr. Uzquiano que la Comisión provincial, que inspecciona los establecimientos provinciales, no ha observado deficiencia alguna en el servicio del hospitad, y que los facultativos del mismo no han hecho manifestación alguna respecto á que sea necesario aumento de personal, por lo que desde luego podía resolverse el asunto en definitivo.

El Sr. Marín, como de la comisión, defendió el dictamen manifestando que, aun cuando el servicio facultativo se llenara sin deficiencias, podría acaso convenir el nombramiento de supernumerario para cubrir las vacantes por enfermedad ó ausencia, y esto juzgaba que era necesario que lo estudiase la Comisión permanente, oyendo á los facultativos, á fin de resolver con pleno conocimiento de causa lo mís conveniente para la asistencia de los enfermos.

El Sr. Redal usó de la palabra para proponer que debiera resolverse el asunto toda vez que no se considera necesario el aumento de personal y que los médicos no lo han pedido.

El Sr. Salvador habló en el sentido del Sr. Marín, indicando que en su concepto el dictamen tendía á que se tomasen informes acerca de si el servicio se cumple con trabajo ó con facilidad, y si para mejorarlo en todo lo posible convendrá el nombramiento de un Ayudante que auxilie á los médicos propieterios.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisió especial de examen de cuentas provinciales ha revisado las correspondientes al ejercicio del año económico de 1883 á 1884 y encuentra:

1.º Que las originales justificadas comprueban con sus duplicados.

2.º Que las sumas y operaciones aritméticas de las cuentas y relaciones generales están hechas con exactitud.

3.º Que las partidas de las relaciones y cuentas con las correspondientes á los ramos de Instrucción pública y Beneficencia, en la parte que guardan relación, se hallan conformes. En su virtud esta comisión opina que V. E. puede servirse aprobarlas y que se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino, para la resolución definitiva conforme á lo dispuesto en la ley provincial vigente.

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Miguel Salvador, Simeón Sáenz Díez. Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisión especial de examen de cuentas provinciales ha revisado las correspondientes al ejercicio del año económico de 1884 á 1885, y encuentra:

1.º Que las originales justificadas comprueban con sus duplicados.

2.º Que las sumas y operaciones aritméticas de las cuentas y relaciones generales están hechas con exactitud.

3.º Que las partidas de las relaciones y cuentas con las correspondientes á los ramos de Instrucción pública y Beneficencia en la parte que guardan

relación, se hallan conformes. En su virtud, esta comisión opina que vuecencia puede servirse aprobarlas y que se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino para la resolución definitiva conforme á lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Miguel Salvador, Simeón Sáenz Díez. Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisión especial de examen de cuentas provinciales ha revisado las correspondientes al ejercicio del año económico de 1885 á 1886 y encuentra:

1.º Que los originales justificados comprueban con sus duplicados:

2.º Que las sumas y operaciones aritméticas de las cuentas y relaciones generales están hechas con exactitud.

3.º Que las partidas de las relaciones y cuentas con las correspondientes á los ramos de Instruccion pública y beneficencia en la parte que guardan relación se hallan conformes.

En su virtud esta comisión opica que V. E. puede servirse a probarlas y que se remitan al Tribunal de cuentas del Reino para la resolución definitiva conforme á lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

Logroño 23 de Febrero de 1889. --Miguel Salva lor, Simeón Sáenz Díez. Se aprobó el dictamen:

A la Diputación.

La comisión especial de examen de cuentas provinciales ha revisado las correspondientes al ejercicio del año enonómico de 1886 á 1887 y encuentra:

1.º Que las originales justificadas comprueban con sus duplicados.

2.º Que las sumas y operaciones aritméticas de las cuentas y relaciones generales, están hechas con exactitud.

3.º Que las partidas de las relaciones y cuentas con las correspondientes á los ramos de Instrucción pública y Beneficencia, en la parte que guardan relación se hallan conformes.

En su virtud, esta comisión opina que V. E. puede servirse aprobarlas y que se remitan al Tribunal de cuentas det Reino para la resolución definitiva conforme á lo dispuesto en la ley provincial vigente.

Logroño 21 de Febrero de 1889.— Miguel Salvador.--Simeón Sáenz Díez. Se aprobó el dictamen.

A instancia de D. Anselmo Sanz, rematante del suministro de gallinas durante el ejercicio de 1887-88 y 1888 á 1889, reclamando el pago de intereses, la Comisión de Hacienda, propone que los intereses de demora en el pago, que reclama el contratista D. Anselmo Sanz, le sean abonados desde la fecha del acuerdo.

Logrono 22 de Febrero de 1889.— Miguel Salvador.—Francisco Murillo.—Emilio Redal.

Se aprobó el dictamen.

A instancia de D. José Sáenz Torre y D. Victoriano Echaure, rematantes del suministro de aceite y patatas el primero, y de vino el segundo, desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio último, suplicando el abono de intereses por demora en el pago, conforme con el dictamen de la misma comisión, se acordó que el abono de intereses se haga desde la fecha de este acuerdo.

En igual sentido y conforme con la misma comisión, se resolvió una instancia de D. Hermenegildo Ruiz, rematante del suministro de leña á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio de 1887-88, abonándose los intereses des le la fecha de este acuerdo.

Se leyó el siguiente dictamen:

Al informar esta corporación las cartillas evaluatorias de la provincia, considera necesario manifestar primeramente el mal estado en que se encuentra la clase agrícola de la misma, debido principalmente á la disminución de rendimientos de las tierras que cultivan yal aumento de gastos que les ocasiona el laboreo de las mismas y la recolección de sus frutos. Múltiples son las causas que determinan tan mal estado en esta numerosa clase, que es el nervio principal de la riqueza de la provincia, siendo las principales, en concepto de esta Diputación, las frecuentes y numerosas epidemias criptogámicas y parasitarias que se ha desarrollado sobre todas las plantas que aquí se cultivan, muy especialmente sobre la vid; los pedriscos, hielos, sequías, inundaciones, cambios bruscos de temperatura y demás accidentes atmosféricos que tan frecuentes son en esta zona, por su posición topográfica y estructura geológica.

Todas ellas contribuyen poderosamente á disminuir las cosechas, haciéndolas nulas muchos años, ocasionando, como consecuencia, la crísis económica que se siente hace años en los agricultores de esta provincia y en la generalidad de sus habitantes por depender de los rendimientos de las tierras la casi totalidad de la riqueza de la provincia. También contribuye á dicha decadencia la enormidad de los tributos que se exigen por las contribuciones directas é indirectas con que está gravada la propiedad y sus productos, por clasificar las tierras empíricamente y evaluar sus productos por sólo teorías más ó ménos científicas, pero distantes de una buena práctica, que es la que siempre debe tener e en cuenta para encontrar la verdad. Hay que tener en cuenta, que si á la gran masa de agricultore; no se les puede exigir los conocimientos que la ciencia agronómica moderna posee para el cultivo y roturación de las diferentes especies de plantas y de semillas, ni tampoco el que apliquen á sus tierras los abonos adecuados á cada clase de cultivo, sirviéndose también de los aparatos y máquinas que se conocen para simplificar todas las operaciones de la labranza, no solamente por no ser de aplicación éstas últimas en la mayoría de las heredades de esta provincia, donde tan dividida se encuentra la propiedad, además de lo accidentado de muchas de ellas, sino muy principalmente por carecer de los recursos necesarios para poder aplicar tan útiles pro-

gresos y no tener Banco agrícola ni otra clase de sociedad de crédito que se los facilite por un interés módico, circunstancias que no deben omitirse al evaluar las producciones de estos terrenos, si ha de hacerse tan útil operación con alguna exactitud y con equilal. El no proceder de este modo, además de las causas indicadas, dá lugará que por falta de pago de la contribución se hallen embargadas ó incautadas por la Hacienda bastantes miles de fincas; el que se abandonen muchas propiedades dejándolas sin cultivo; el que se vean arruinados muchos propietarios y colonos; el que la juventud del país y muchas familias emigran á las Américas del sur en proporción alarmante y hasta que se dé el caso notabilísimo de presentar exposiciones á esta Delegación de Hacienda pidiéndola se incaute el Estado por ser mayor los tributos que por ellas se les exige que lo que producen á cultivo ó dadas en arrendamiento. Todo lo cual prueba lo poco que producen las tierras en esta provincia y la necesidad de aligerar sus cargas para evitar la ruina que amenaza á la numerosa y paciente clase de agricultura de esta provincia.

Por lo expuesto, y examinados los dictámenes parciales dados á cada cartilla evaluatoria por los señores Diputados, la comisión especial tiene el honor de proponer se aprueben dichos informes parciales, y como general el que antecede, devolviendo las cartillas á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia.

Logroño 23 de Febrero de 1889.— Rafael Arjona, Recaredo Sáenz de San-

Se aprobó el dictamen:

Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario de la provincia para el ejercicio de 1888-89 cuyos ingresos ascienden en total, á la cantidad de 1.203.727 pesetas 43 céntimos, los gastos á 860.163 con 54 con un sobrante de 343.563,89 y después de algunas observaciones hechas por los señores D. Pedro Uzquiano, D. Miguel Salvador y D. Emilio Relal, relativas á la conveniencia de dejar el presupuesto sobre la mesa 24 horas para que se enterasen despacio los señores Diputados ó de dar segunda lectura y discutirlo partida por partida, se acordó por unanimidal aprobarlo incluyendo en él los aumentos de gastos que producen los acuerdos de estas sesiones que son los siguientes:

Adquisición de cien ejemplares de la obra titulada Ramió al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Otra de 19 ejemplares de la obra titulada Riojanos ilustres, al precio de 25 pesetas uno.

Se levantó la sesión,

Aprobada el acta en sesión de primero de Abril, año del sello.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Diputado Secretario, Emilio Redal.—El Diputado Secretario, Pablo Garnica.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de Julio de 1889.

En la ciudad de Lograño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nuovo y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Argáiz por estar haciendo uso de licencia D. Polco Uzquiano, los Sres. Diputados D. Recaredo Sáenz Santamaría y D. Pablo Gárnica, éste último en sustitución del Sr. Uzquiano, y con asiste icia del Socretario accidental D. Manuel Martínez Ruiz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el recurso de alzada, interpuesto por los Sres. don Nemesio Valgañón y D. Valentín Casaval, Alcaldes 1,° y 2.° respectivamente de Santo Domingo de la Calzada, reclamando de un acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Mayo último sobre concesión de licencia para edificar, á los Sres. D. Cosme Fernández y D. Juan Antonio de Lama, vecinos de dicha ciudad; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el Ayuntamiento previo informe de la Comisión respectiva, en la sesión que se deja dicho acordó conceder á los solicitantes señores Fernández y Lama, permiso para levantar un edificio en el sitio denominado «Ollería de Barrio Viejo» siempre que la obra se ejecute con sujeción al proyecto de fachada presentado por los mismos:

Resultando que los Alcaldes 1.º y 2.º de dicha corporación despues de discrepar de la mayoría del Ayuntamiento concesionario de la licencia y votar en contra de dicha resolución, han interpuesto en término hábil recurso de apelación, fundado en que tratándose de un elificio de nueva planta, debió de acompañarse á la solicitud el oportuno plano autoriza lo por persona competente, así como la memoria explicativa, según lo ordenan las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1863, 11 de Diciembre de 1877 y 9 de Marzo de 1878.

Que se omite declarar el uso público á que se ha de destinar el proyectado edificio, ocultando cuidadosamente el objeto, y haciendo sospechar no ha de dedicarse al uso ordinario:

Resultando que exa ninados los antecedentes no se hallan entre ellos la memoria descriptiva de las condiciones del edificio ni su aplicación si lo fuese especial, ni el testimonio del título de propiedad á favor de los solicitantes, y el plano, ó más bien diseño de una de sus facha las, no aparece autorizado por persona alguna que se halle

en funciones oficiales para dictaminar sobre sus condiciones y estructura, y si su emplazamiento obedece á los planos geométricos de alineación que rijan en dicha localidad, ó de no tenerles, á lo que el Ayuntamiento haya acordado para otros casos análogos en sus ordenanzas municipales:

Considerando que para toda nueva construcción ó reparación de muros esteriores de los edificios urbanos, se requiere la autorización de los Ayuntamientos, previa presentación de planos y demás requisitos establecidos, entre los que hay necesi lad de apiicar á este caso, los enumerados en el anterior resultando, según se despren le de las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1863 y 13 de Diciembre de 1877, que ya se citaron en este asunto con motivo de la suspensión de un acuerdo tomado per el mismo Ayuntamiento en 17 de Marzo último:

Considerando que la declaración del uso á que se piensen dedicar las construcciones urbanas no son de necesidad en el actual períolo de pura edificación material, de un edificio, pues que en tal caso y al querer constituirlos en establecimientos públicos que puedan afectar á servicios de la comunidad vecinal, han de concederse previos siempre de otros requisitos y prevenciones que se dirijan á estirpar ó alejar los inconvenientes de todas clases para evitar los perjuicios y daños consiguientes que en otro caso acarrearían al servicio, por melio de la intervención que los Alcaldes ejercen delegada de sus superiores gerárquicos; la Comisión opina procede informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que, estimando el recurso interpuesto por los señores Valgañón y Casaval, anule el acuerdo apelado que el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada adoptó en sesión celebrada el mencionado día 26 de Mayo último.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en la conservación del edificio destina lo á hospital provincial, durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1888-89 importante la cantidad de 13 pesetas 49 céntimos; la de trasladar y colocar un cuadro de historia en la Capilla del Asilo provincial, cuyo importe es de 39 pesetas; la de gastos de retejo en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza que asciende á 93 pesetas 50 céntimos y la de modificación de los hornillos de la cocina del presidio Correccional que figura por la cantidad de 41 pesetas 75 céntimos y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que proceda desde luego á redactar los extractos que han de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, que con cargo á los capítulos del presupuesto á que corresponda se expidan libramientos en forma por las expresadas cantida les á favor del delineante de la sección de Construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que cumplido este trámite de publicidad, se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que, así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examina las cuentas municipales de Laguna de Cameros se observa, haberse formado de una manera irregular, que se hace imposible de todo punto su examen, porque ni las relaciones ni las cuentas de Depositaría, ni las de presupuestos están conformes entre sí, ni mucho ménos comprueban unas con otras, y ademis faltan las de propiedades y derechos, copia de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1886 y las de los mismos días de 1887, relaciones de deudores y acreedores, pliego de observaciones y copia del expediente de censura. Hay que reformar las cuentas de presupuestos y depositaría y relaciones del cargo y data por capítulos y artículos; por lo que se acordó ordenar al Alcalde Regidor Interventor, Depositario y Secretario que ejercieron estos cargos el 31 de Diciembre de 1887, se presenten en la contaduría de fon los provinciales en el térnino de cuatro días con los libros de contabilidad, á fin de reformar las expresadas cuentas, sin opción á retribución alguna de los fondos municipales en concepto de comisión, y conminándoles con la multa de 50 pesetas á cada uno si dejasen de cumplir esta

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Quel, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Quel, solicitando del Exemo. señor Ministro de la Gobernación autorización para girar, como recurso extraordinario, un repartimiento vecinal á fin de poder cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto, en atención, á que, agotados todos los recursos ordinarios y careciendo en la localidad de los extraordinarios, considera dicho medio el único posible de llegar á la nivelación del citado presupuesto. Según previene la regla 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril último, en armonía con la 1.ª de la de 14 de Diciembre de 1887, no paeden los Ayuntamientos apelar al repartimiento general vecinal para cubrir los déficit de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado por consiguiente, que se les autorice el cobro de arbitrios extraor-

Previene asimismo la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Abril citada, que si, á pesar de haber sido apurados todos los recursos señalados en la regla 1.ª, resultasen todavía en legítimo déficit los presupuestos, y los Ayuntamientos acordasen con las juntas de asociados al repartimiento vecinal, solo podrán ser objeto de gravamen las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal.

En su consecuencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Quel no ha solicitado autorización para establecer arbitrios extraordinarios:

Consideran lo que, aun cuando se hubiese llenado dicho requisito, no podía autorizarse el repartimiento vecinal, sino en el límite anteriormente indicado, la Comisión opina que, oponiéndose la petición del Ayuntamiento de Quel á lo terminantemente dispuesto en la citada Real orden de 5 de Abril, á la cual deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas municipales, procede dejar sin curso la mencionada petición.

Remitido á informe por el señor Gobernador civil un expediente de recursos extraorlinarios formado por el Ayuntamiento de San Millán de Yécora para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de San Millán de Yécora, solicitando del Exemo, señor Ministro de la Gobernación autorización para girar, como recurso extraordinario, el repartimiento general de que trata el art. 138 de la vigente ley Municipal, á fin de poder cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto, por ser éste el medio más realizable, teniendo en cuenta lo reducido de su vecindario y la seguridad de que no ha de producir efecto la subasta de arbitrios extraordinarios.

Según previene la regla 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril último, en armonía con la 1.ª de la de 14 de Diciembre de 1887, no pueden los Ayuntamientos apelar al repartimiento general vecinal para cubrir los déficits de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice el cobro de los arbitrios extraordinarios:

Previene asimismo la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Abril citada, que si á pesar de haber sido apurados todos los recursos señalados en la regla 1.ª resultasen to lavía en legítimo déficit los presupuestos, y los Ayuntamientos acordasen, con las Juntas de asociados, acudir al repartimiento vecinal, sólo podrán ser objeto de gravamen las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal.

En su consecuencia:

Resultando que el Ayuntamiento de

San Millán de Yécora no ha solicitado autorización para establecer arbitrios extraordinarios:

Considerando que aun cuando se hubiese llenado dicho requisito no podía autorizarse el repartimiento vecinal sino en el límite anteriormente indicado, la Comisión opina que, oponiéndose la petición del Ayuntamiento de San Millán de Yécora lo terminentemente dispuesto en la citada Real orden de 5 de Abril, á la cual deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas municipales, procede dejar sin curso la mencionada petición.

Examinada una instancia presentada por D. Santiago Díez, vecino de Leza de río Leza, pidiendo certificación detallada por conceptos del resultado de las cuentas del ejercicio de 1887-88 en su período ordinario, como Depositario que dice ha sido de los fondos municipales de dicho pueblo. Teniendo presente que las referidas cuentas están rendidas por otro Depositario, sin que en ellas con ten las operaciones realizadas por el reclamante, careciendo por tanto de base para certificar de las realizadas por el mismo, se acordó desestimar su petición y hacerle presente que acuda al Ayuntamiento en demanda de la certificación que desea, toda vez que, llevando los libros por partida doble, como está mandado, en ellos ha de constar con exactitud la gestión del reclamante.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examina la una nota de efectos que hacen precisa falta para la impresión del Boletin oficial, presentada por D. Venancio Alonso, Regente de la imprenta provincial, y cuyo importe asciende á 218 pesetas, se acordó autorizar á dicho funcionario para la adquisición de los efectos anotados en la misma, no excediendo de dicha cantidad, que será satisfecha con engo al capítulo 2.º del presupuesto provincial.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arriendo de la cobranza de los derechos del portazgo de Briñas durante el corriente año económico, por la que aparece adjudicado el remate provisionalmente á favor del mejor postor D. Julián Gibaja, que se compromete á satisfacer la suma de 7.900 pesetas, se acordó la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta á favor del indicado individuo, requiriéndole para que en el término de 5.º día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta, debiendo tener presente la condición que se halla estampa la en el acta de remate, entendiéndose que debe rebajarse al rematante por los días que medien des le el principio del año económico hasta tanto tom posesión ó dé principio á la recaud ción la cantidad á que tenga derecho, sirviendo de base el tipo por el que le ha sido adjudicada la subasta.

Vista una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Alcalde de Cenicero dando cuenta de haber sido adjudicado el remate para el servicio de bagajes de aquél canton con el carácter de provisional á favor de D. Pedro Rivera y Hermosilla por la cantidad de 955 pesetas, se acordó la aprobación y adjudicación definitiva del remate á favor de dicho individuo, requiriéndole para que, en el improrrogable plazo de 5.º día, eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta, ordenando al Alcalde que remita con la mayor urgencia, certificación del acta celebrada para la subasta.

Verificadas dos subastas por distritos ó cantones para el servicio de bagajes durante el año económico actual, han quedado sin rematar por falta de licitadores los le Calahorra, Alfaro, Haro y Ausejo, y con el fin de que éste servicio no sufra alteración y pueda verificarse con to la regularidad, se acordó solicitar la oportuna autorización del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación parala alministración de dicho servicio, todo de conformidal con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1873.

Examinada una instancia de D. Felipa Amigo Fitón, dignidad Maestre escuela en la Santa Iglesia Catedral de Avila, vecino de la misma y con residencia accidental en esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á la acogida Emila Vivar, de 15 años de e lad:

Vistos los informes favorables del Alcalde y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Inocente Asensio, casado, mayor de edad v vecino de Calohorra solicitando se admita en observación en la casa de Beneficencia á su esposa María Echego-yen que se halla padeciendo de enagenación mental, según certificación facultativa que acompaña:

Considerando que la casa provincial de Beneficencia carece de condiciones para albergar enfermos de esta clase y su reglamento prohibe terminantemente la admisión de enfermos yesánicos:

Considerando que para la reclusión de un demente en un manicomio ha de preceder acto judicial en que así se acuerde, para lo cual debe incoarse por el pariente más cercano del presunto alienado el expediente á que hace referencia el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó desestimar la pretensión de D. Inocente Asensio y se le signifique que para la reclusión de su esposa en un manicomio debe incoar el expediente judicial que queda expresado.

Visto el expediento instruído para justificar el esta lo de demencia y pobreza en que se encuentra el vecino de Arnedo Felipe Prado y Pérez, soltero, de 16 años de edad, en el cual se interesa su reclusión en un manicomio:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para la reclusión de un demente en un manicomio ha de preceder auto judicial en que así se acuerde, para lo cual ha de incoarse por el pariente más cercano del presunto alienado el expediente á que hace referencia el artículo 6.º de dicho Real decreto, se acordó significarlo al Alcalde de Arnedo para que á su vez lo haga saber á D.ª Severiana Pérez Rodríguez, viuda y madre del expresado demente.

En vista de comunicación de la excelentísima Comisión provincial de Vizcaya, acompañan lo nota de los gastos originados con motivo de la conducción al manicomio de Valladolid de la demente Melchora García López, natural que se dice ser de esta capital, é interesando el abono de 182 pesetas 34 céntimos á que aquellos ascienden y que en lo sucesivo se haga cargo esta provincia de las estancias que cause la mencionada Melchora:

Resultando no se justifica la naturaleza de dicha demente, sino que únicamente se limita la comunicación á indicar que es natural de esta población, se acordó, que antes de resolver sobre el fondo de este asunto, se traiga á la vista partida de bautismo de la referida Melchora García López, ordenando al Alcalde de esta ciudad adquiera los datos necesarios y reclame el expresado documento á la parroquia de donde resulte aquella bautizada.

El Alcalde de Navarrete interesa el ingreso en el hospital provincial de los enfermos Clemente Cabezón Marañón y Juana González Vallejo, de aquella vecindad, los cuales carecen por completo de bienes:

En su vista, se acordó significar á dicha autoridad que desde luego pue le disponer la traslación de ambos al referido asilo, en el que serán admitidos siempre que se hallen en condiciones para ello, devolviendo al Alcalde las certificaciones facultativas que acompaña para que los interesados las presenten al Sr. Director facultativo del establecimiento.

Examina la una instancia de Manuel Sado Lorente, viudo, de 81 años de edad, vecino de Calahorra, en súplica de que se le admita en la casa de Beneficencia por carecer de recursos:

Visto el informe del Alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado, guardando turno hasta que haya cama vacante.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Manuel Martínez Ruiz.

IMPRENTA PROVINCIAL.